



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:6313040003001-2023-00052-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1153

Encontrando que en el auto del 15 de marzo de 2023 mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado y se adecuó el trámite del proceso al determinado por la ley 6561 de 2012 no se levantó la medida cautelar de inscripción de la demanda que afecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-22290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; pese a lo cual en el auto que rechazó la demanda no hicimos pronunciamiento al respecto. En consecuencia, es necesario proceder a corregir esa omisión.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ORDENAR LEVANTAR** la medida cautelar ordenada por el Juez Civil del Circuito de Calarcá, quién nos remitió el proceso por competencia, de inscripción de la demanda que afecta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-22290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07f7f85e916175694a9c9862d60d2b7d0c550b97e68e89efdcd69d55faa956**

Documento generado en 19/10/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>